



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestro país, la creación de trabajo decente sigue siendo problemática a pesar de los altos niveles de crecimiento económico registrado en los últimos años y de la mejora relativa de los principales indicadores sociales.

Sólo por nombrar algunas de sus manifestaciones podemos decir que en determinadas franjas etarias y en algunos sectores sociales, la tasa de desocupación sigue siendo muy alta así como lo es el nivel de empleo no registrado. Además, los datos del mercado laboral nos indican que existe una tasa decreciente de generación de empleo y una menor elasticidad empleo-producto que en el pasado reciente. Por lo tanto, sigue siendo necesario implementar, desde el Estado, un conjunto de políticas activas destinadas a crear, sostener y/o regularizar el empleo no registrado. Sin estos programas, probablemente, la situación laboral actual sería mucho más grave.

De cualquier modo, en nuestra provincia persisten problemas estructurales para la generación de fuentes laborales y, lo que es peor, las expectativas futuras en este sentido no son alentadoras. No sólo porque en el sector privado se observa un estancamiento en la creación de empleo agravado por la desaceleración general de la economía y por las crisis específicas de algunos sectores fundamentales (turismo, fruticultura, pesca, ganadería, etc.) sino, también, porque en el sector público, además, cabe esperar mayores disminuciones de la planta de personal debido al proceso de ajuste que lleva adelante el Estado provincial agudizado hoy por la sanción de la ley de disponibilidad de los empleados públicos.

Al respecto cabe remarcar que el Estado ha ejercido en los últimos años un rol fundamental en la recuperación del mercado laboral. Actuando no sólo como regulador de las relaciones entre capital y trabajo sino, también, como demandante directo de mano de obra. Por lo tanto, el cambio de tendencia en este sector traerá amplias y negativas consecuencias sociales y económicas.

Los jóvenes y el trabajo:

La juventud es una etapa especial en la vida de las personas. No sólo porque implica el tránsito de la niñez a la condición adulta y esto conlleva importantes cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales que son inherentes al proceso de formación de la propia identidad, al proceso de emancipación y de creciente interacción con la sociedad sino, también, porque muchas de las cuestiones que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sucedan en esta etapa tendrán consecuencias de largo alcance para la vida de estas personas que hoy son jóvenes pero que en un corto período de tiempo dejarán de serlo.

Nuestra provincia presenta una situación demográfica propicia para el desarrollo económico. Es importante que tomemos nota que la población joven ha aumentado su participación en la población total y que hoy en día representa alrededor del veinte por ciento (20%) del total de la población rionegrina. No obstante, esta potencialidad puede convertirse en un boomerang si no existe un cambio significativo en las condiciones de vida, en las capacidades y en las oportunidades de desarrollo que ofrecemos a los jóvenes de nuestra provincia.

Hoy en día, los jóvenes enfrentan enormes dificultades para transitar exitosamente el camino hacia la condición adulta: dificultades para cerrar el ciclo escolar, dificultades para insertarse en el mundo laboral, dificultades para conseguir su primera vivienda, etc. Es decir, enormes limitaciones estructurales para formar el propio hogar y poder emanciparse definitivamente de los padres.

Evidentemente, los problemas de inserción laboral no son los únicos problemas que enfrentan los jóvenes pero sí es una problemática que los afecta sobremedida (la tasa de desocupación juvenil es muy superior a la tasa promedio) y, lo que no es menor, una de sus principales preocupaciones tal como lo demuestran las encuestas (TNS-Gallup y la Universidad de Palermo; 2011). Es decir, que a pesar de la recuperación económica y de la mejora relativa en su situación social, los jóvenes siguen siendo el sector más vulnerable en materia de inclusión laboral y esto no sólo los condiciona en el presente -y en una multiplicidad de aspectos- sino también hacia futuro porque conlleva una acumulación negativa de recursos.

En estos jóvenes de hoy se hacen carne las consecuencias sociales de la aplicación acrítica y errática del recetario neoliberal de la década menemista. Nuestra prioridad en este sentido debe ser la de reparar esta enorme deuda generacional y promover, por todos los medios posibles, la inserción social de los jóvenes que no estudian ni trabajan, garantizándoles posibilidades reales de permanencia escolar y terminalidad educativa y/o inserción laboral en trabajos decentes.

Por supuesto que no se trata de promover la inserción laboral temprana en desmedro de la educación. Tampoco creemos que el empleo privado debiera ser la única posibilidad de inserción laboral ni la única fuente de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ingresos posible para éstos jóvenes ya que es evidente que las respuestas a los problemas de desocupación y pobreza no se agotan en el mercado laboral ni se resuelven mágicamente con la reducción de los costos laborales. En nuestro país han existido períodos en los que las políticas de reducción de las contribuciones patronales se han desarrollado paralelamente al compás de la precarización y el desempleo. No se trata de recetas mágicas, y de ninguna manera, de promover el desfinanciamiento del sistema de seguridad social.

Retomando lo anterior, creemos que el Estado debe incentivar y apoyar la capacidad asociativa y emprendedora de los jóvenes destinando los mismos recursos o más de los que actualmente se destinan al sector privado de la economía. Tal convicción fue la que nos llevó a presentar en el año 2005 el proyecto que dio origen al Fondo de Desarrollo Juvenil con el que se otorgan créditos a los jóvenes rionegrinos para emprendimientos productivos y/o de servicios.

En fin, sin descuidar los puntos mencionados ni desconocer las limitaciones que pueda tener nuestra propuesta en relación a las múltiples variables intervinientes en la problemática del trabajo decente - muchas de las cuáles exceden al ámbito provincial-, consideramos que los incentivos fiscales pueden ser una herramienta más del sistema integral de promoción juvenil que necesitamos para enfrentar la cuestión y así, ayudar a otorgarle sentido y horizonte a la vida de tantos jóvenes rionegrinos que hoy parecen no tener un lugar en el mundo.

Actualmente existen diversos programas destinados a proteger y promover el empleo, y antecedentes en otras provincias de medidas complementarias destinadas a fortalecer la creación de empleo formal como es el caso de la provincia de Chaco, Mendoza, etc. Consideramos que el Estado provincial debiera contribuir con programas propios que efectivamente lleguen a todos los jóvenes rionegrinos sin distinciones ni trabas burocráticas, y en tiempo y forma.

No se trata de una medida de alcance general. Nuestra propuesta apunta únicamente a los jóvenes habida cuenta de que son los más afectados por la problemática de la desocupación, que la inserción laboral juvenil tiene sus particularidades y es necesario incentivar la contratación de jóvenes y que, como ya se ha dicho, el proceso de ajuste que se lleva a cabo en la provincia da por tierra con nuestras expectativas sobre la creación de empleo público.

Tampoco implica cargar todas las tintas sobre el sector empresarial, puesto que los problemas de educación y capacitación que presentan los jóvenes no pueden ser soslayados. No obstante, es sabido que la capacitación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por sí misma, no garantiza el acceso al empleo de calidad sino más bien, produce un adelantamiento en la fila de desocupados por la mayor selectividad del mercado laboral. Por eso remarcamos que es necesario que existan alternativas.

En este caso, la propuesta que se presenta al cuerpo legislativo tiene por objeto la creación de incentivos fiscales específicos para la creación de empleo joven independientemente de las bonificaciones generales que por buen cumplimiento en el pago de impuestos provinciales o por inversiones pudieran aplicarse en la provincia, procurando con ello complementar toda medida que apunte a promover la creación de fuentes de trabajo y subrayando la necesidad de que los resultados sean evaluados para la continuidad o eliminación de los beneficios otorgados, así como la necesidad de fortalecer un sistema integral de promoción juvenil bien articulado que atienda a las causas profundas de la cuestión y diversifique las alternativas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la sanción de este proyecto de ley.

Por ello:

Co-autores: Bautista José Mendioroz, Alejandro Betelú; Daniela Agostino; Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Creación.

Se establece un "régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía" en los términos establecidos por la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Objetivos.

El régimen especial de incentivos fiscales creado en el artículo 1°, tiene por objetivos:

- Incentivar la regularización del empleo no registrado.
- Promover la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector privado de la economía.
- Reducir la tasa de desocupación juvenil.
- Fomentar la radicación de PYMES en la Provincia de Río Negro e
- Impulsar el buen cumplimiento fiscal de los contribuyentes rionegrinos.

Artículo 3°.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios del régimen establecido en el artículo 1°:
a) Aquellos empleadores de las pequeñas y medianas empresas del sector privado de la economía que se encuentren radicadas en la Provincia de Río Negro; b) Sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el impuesto Inmobiliario y/o el impuesto Automotor; c) Acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de esta ley y su decreto reglamentario.

Artículo 4°.- Beneficios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los beneficiarios del presente régimen gozan de un crédito fiscal para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el impuesto Inmobiliario y/o el impuesto Automotor que se aplique a bienes ligados a la actividad de la empresa. El crédito fiscal es de un valor equivalente al 50% del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por cada nuevo trabajador incorporado en el marco de la presente ley descontado cualquier beneficio que por el mismo concepto y con idéntico criterio otorgue el Estado Nacional o Provincial. El beneficio asciende al 75% en los casos en que:

- a. El sector económico o área geográfica haya sido declarada en emergencia o catástrofe.
- b. El trabajador incorporado tenga hijo/s a cargo, curse estudios primarios o secundarios, realice cursos de capacitación laboral.

El crédito fiscal rige a partir de la fecha de contratación del nuevo empleado y por un plazo de 24 meses por cada trabajador incorporado.

Artículo 5°.- Requisitos.

Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 4° el empleador acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Incorporar a la planta de personal de la empresa al menos un trabajador bajo las modalidades de contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a tiempo parcial o de temporada que tenga entre 18-29 años de edad, sea desempleado y cuente con una antigüedad de residencia en la Provincia de Río Negro no menor a 6 meses al momento de iniciarse la relación laboral.
- b. No registrar reducciones en la plantilla laboral de la empresa con una antelación mínima de 6 meses respecto de la fecha de acogimiento a los beneficios del presente régimen ni durante el tiempo que dure el mismo.
- c. No registrar deuda fiscal al momento de acogerse a los beneficios del presente régimen ni durante la vigencia del mismo.
- d. Inscribirse en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen Especial de Beneficios Fiscales para la Promoción del Empleo de Jóvenes Rionegrinos.

El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de esta ley, los casos en que podrá exceptuarse



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el cumplimiento del inciso b) por tratarse de empresas que por las características de su actividad principal presentan una demanda laboral fluctuante.

Artículo 6°.- Caducidad.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en el artículo 5° así como el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada por el contribuyente acogido a los beneficios del presente régimen son motivo de caducidad inmediata de los beneficios otorgados en el marco de esta ley.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Trabajo, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley. La reglamentación establecerá la modalidad operativa de funcionamiento de la presente.

Artículo 8°.- Registro Unico de Beneficiarios.

Créase un registro único de beneficiarios del régimen especial de beneficios fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el ámbito de la Secretaría de Trabajo o el organismo que en el futuro lo reemplace con los datos de los contribuyentes y jóvenes beneficiarios que establezca la reglamentación.

Artículo 9°.- Evaluación de Resultados.

Transcurridos 12 meses de la implementación del régimen y con una periodicidad anual, la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro la reemplace, elaborará un informe de evaluación de resultados de la aplicación del presente régimen. Dicho informe será elevado al Poder Legislativo en un plazo no mayor a 60 días corridos del plazo establecido para su elaboración y deberá contener al menos lo siguiente: a) Cantidad de beneficiarios dados de alta y b) Costo fiscal que implicó para la provincia y que deberá ser informado por la Dirección General de Rentas.

Artículo 10.- Vigencia.

El Régimen creado en el artículo 1° tendrá una vigencia de 24 meses. Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar por decreto el mencionado plazo.

Artículo 11.- Reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 12.- De forma.